

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 10 de mayo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 07 de julio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003006-2021-00454-00

En escrito obrante en el archivo 42 del expediente digital, la parte demandante allega la liquidación actualizada del crédito; sin embargo, advierte el Despacho que la misma no guarda consonancia con la última liquidación del crédito aprobada, así como tampoco se imputan en ella los abonos (depósitos) efectuados por la parte demandada (A.46).

Por lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que adecue la liquidación actualizada del crédito, en armonía y consonancia con la última liquidación presentada y aprobada, y teniendo en cuenta los abonos de la parte pasiva, **en las fechas en que fueron realizados**. Resuelto lo anterior, se dispondrá lo relativo a la entrega de depósitos judiciales.

De otro lado, en atención al memorial visible a orden 45 del expediente, esta judicatura dispone reconocer personería amplia y suficiente al abogado GABINO GONZÁLEZ, para que actúe en este asunto en representación del **demandado** FABIO GONZÁLEZ BAENA, de acuerdo a los postulados de los artículos 74 y 75 del CGP.

Para los efectos pertinentes, por el centro de servicios remítase a los mandatarios judiciales de los extremos demandante y demandado, el enlace de acceso al expediente digital, a efecto de que puedan consultar las piezas procesales pertinentes.

Finalmente, el Despacho **niega** la solicitud de terminación por pago formulada por la parte demandada (A.45), por no ajustarse la petición a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 461 del CGP.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

(Estado Nro. 104 del 10 de julio de 2023)

JSMZ (P.2)

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. (...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe**, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109c4b477821ea916c3f463684398734eba8cf100c5cf0f1f141d2cdbe2db658**

Documento generado en 07/07/2023 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>